



ESCRITURA NÚMERO VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE.-----
 VOLUMEN NÚMERO TRESCIENTOS DIECINUEVE.-----
 FOLIO NÚMERO DEL CINCUENTA Y OCHO AL SESENTA Y UNO.-----
 EN LA CIUDAD DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL
 DOS MIL VEINTE.-----

JAIIME REZA ARANA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCUENTA Y TRES DEL ESTADO DE
 MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO.-----

Hago constar: Que ante mí comparecen los señores **ARTURO SILVA RODRIGUEZ, ESPERANZA
 GUARNEROS REYES y OSCAR GIOVANNI BALDERAS TREJO**, cuyos domicilios, nacionalidades
 y demás generales constan al final de esta escritura y dijeron que han convenido en Constituir una
 Sociedad Anónima Mercantil Mexicana, conforme a los siguientes estatutos previa protesta de Ley.-----

PROTESTA DE LEY-----

Para los efectos de ley protesta a los comparecientes, para que se condujeran con verdad, apercibidos de las
 penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante Notario y los entere del contenido, alcances y
 consecuencias legales de los artículos 79 (setenta y nueve) fracción VIII (ocho romano) y 160 (ciento
 sesenta) de la Ley del Notariado y de aplicación supletoria, los artículos 1.103 (uno punto ciento tres) del
 Código de Procedimientos Civiles y 156 (ciento cincuenta y seis) del Código Penal, ordenamientos todos
 ellos vigentes en el Estado de México.-----

ESTATUTOS-----

CAPÍTULO "I"-----

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN-----

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sociedad se denominará: "**RED RADAR PARA LA COMPETITIVIDAD
 Y DESARROLLO SOSTENIBLE**", debiendo usarse esta denominación seguida de las palabras
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura S.A. DE C.V.-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- Será objeto de la Sociedad:-----

- 1.- Orientar principalmente la enseñanza, el ejercicio y la investigación en las ciencias económico
 administrativas y sociales desde un enfoque Inter y Multidisciplinario con la finalidad de contribuir a
 solucionar los problemas que se presenten en los programas de educativos a distancia, cualquiera que fuera
 su modalidad, presencial, a distancia o híbridos.-----
- 2.- Contribuir, desde una perspectiva Inter y Multidisciplinaria, a la implementación de las políticas y
 normas contempladas en las Leyes internacionales sobre economía, administración, educación, salud y
 sustentabilidad.-----
- 3.- Acreditar y certificar la calidad de las carreras y programas ofrecidos por las instituciones de educación
 relacionadas con las ciencias económico administrativas y sociales en función de propósitos declarados y
 estándares establecidos por la comunidad académica y profesional nacional e internacional.-----
- 4.- Orientar proyectos de innovación académica; conocer la realidad de las instituciones programas y agentes
 académicos involucrados en las ciencias económico administrativas y sociales.-----
- 5.- Esclarecer e informar acerca de los requisitos de representatividad, la definición de criterios de
 evaluación, los incentivos asociados a la acreditación y las características de organización y reglamentación
 de las instituciones que impartan en las ciencias económico administrativas y sociales en cualquier
 modalidad sea ésta presencial, a distancia o híbrida.-----
- 6.- Impulsar la enseñanza, investigación, difusión y el ejercicio profesional desde una perspectiva Inter y
 Multidisciplinaria en las ciencias económico administrativas y sociales en las instituciones de enseñanza y/o
 de investigación en Iberoamérica.-----
- 7.- Planificar el empleo de los recursos docentes y de investigación para que, mediante su aprovechamiento
 racional e integral, se formen con un enfoque multidisciplinario mejores profesionales e investigadores.-----
- 8.- Promover y apoyar programas de intercambio de profesores, alumnos e investigadores de las ciencias
 económico administrativas y sociales entre diversas instituciones de enseñanza e investigación nacionales y
 del extranjero.-----
- 9.- Promover y apoyar programas de becas en el país y en el extranjero para que estudiantes, profesores e
 investigadores de las ciencias económico administrativas y sociales, complementen su preparación
 académica y profesional.-----
- 10.- Procurar allegarse recursos financieros que permitan desarrollar programas de investigación básica y
 aplicada relacionados con las ciencias económico administrativas y sociales.-----
- 11.- Asesorar a las diversas instituciones de enseñanza y/o de investigación del país y del extranjero, así
 como a organismos y asociaciones vinculados con las ciencias económico administrativas y sociales.-----
- 12.- Promover la enseñanza, el ejercicio y la investigación Inter y Multidisciplinaria en las ciencias
 económico administrativas y sociales.-----
- 13.- Establecer y estrechar nexos con las asociaciones del país y del extranjero que agrupan a profesionales
 en las ciencias económico administrativas y sociales.-----
- 14.- Establecer y estrechar nexos con organismos similares en otros países.-----
- 15.- Establecer normas de calidad académica y científica, y recomendar su aplicación a las diversas
 instituciones de enseñanza y/o de investigación en las ciencias económico administrativas y sociales.-----
- 16.- Promover el establecimiento de premios para el ejercicio, la enseñanza y la investigación en las ciencias
 económico administrativas y sociales.-----
- 17.- Representar en lo general a las instituciones miembro en los términos de los presentes Estatutos y de los
 Acuerdos de las Asambleas Generales de la Asociación.-----
- 18.- No tener fines de lucro, sino únicamente la consecución de los objetivos anteriores.-----

Por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá:-----

19.- Será motivo de preocupación y acción constante de la Sociedad reafirmar y realizar el ideal de la inter y multidisciplinaria en cuanto a la formación científica, humanística y social de las ciencias económico administrativas y sociales.-----

20.- No interferir en las convicciones científicas políticas, religiosas o filosóficas de sus asociados.-----

21.- Procurar armonizar las relaciones entre las disciplinas científicas que conforman la Sociedad y ayudará a la creación de condiciones favorables para el ejercicio, la enseñanza y la investigación en las ciencias económico administrativas y sociales de acuerdo con los principios de justicia y de respeto a la dignidad humana.-----

22.- Ser el lazo de unión y comunicación que promueva el libre intercambio de ideas y la discusión entre las ciencias económico administrativas y sociales desde un enfoque inter y multidisciplinario con la finalidad de lograr una mayor eficacia tanto en el ejercicio, la investigación y la enseñanza de las distintas disciplinas.-----

23.- Mantener autonomía en sus relaciones con entidades internas, así como con otras Instituciones.-----

24.- Asociar libremente, en igualdad de derechos, a los profesionales e investigadores de las ciencias económico administrativas y sociales, sin importar antigüedad en el ejercicio de la profesión, puesto administrativo o rango.-----

25.- Siendo esta Asociación de profesionales e investigadores de las ciencias económico administrativas y sociales, su autoridad será primordialmente moral y emanará de la responsabilidad de sus asociados; por consiguiente, sólo propondrá orientaciones y recomendaciones en beneficio de las Instituciones de Enseñanza que cultiven esas disciplinas en modalidad a presencial, a distancia e híbrida.-----

ARTÍCULO TERCERO.- La Nacionalidad de la Sociedad será Mexicana y su domicilio en Tlalnepantla, Estado de México, y no se entenderá cambiado por la elección de domicilios convencionales ni por el establecimiento de sucursales y agencias de la sociedad fuera del domicilio social.-----

ARTÍCULO CUARTO.- Los socios Extranjeros actuales o futuros de las sociedades de que se trate, se obligan formalmente con la Secretaria de Relaciones Exteriores a considerarse como Nacionales respecto a las acciones de dichas Sociedades que adquieran o sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones, o intereses de que sean titulares tales sociedades, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos que sean parte las propias Sociedades con Autoridades Mexicanas, y no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieran adquirido.-----

ARTÍCULO QUINTO.- La duración de la sociedad será de: NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.-----

CAPÍTULO "II"

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

ARTÍCULO SEXTO.- El capital social es la suma de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, mínimo y máximo ilimitado, representado el capital mínimo por CIEN ACCIONES, con valor nominal de QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una.-----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La sociedad llevará un Libro de Registro de acciones que contendrá:-----

1.- Nombre, nacionalidad, domicilio del accionista y acciones que le pertenezcan, expresión de número, serie, claves y demás particularidades.-----

2.- Transmisiones que se hagan en la forma prescrita por la escritura y por los Artículos Ciento Veintinueve y Ciento Treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

La Sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Registro a que se refiere este Artículo.-----

A este efecto la sociedad deberá inscribir en dicho registro las transmisiones que se hagan con los requisitos que prescribe esta escritura y en caso de duda o conflicto, decidirá la Asamblea General de Accionistas, la transmisión o traspaso de acciones no surtirá efecto alguno hasta no tener la descripción en el Libro de Registro.-----

CAPÍTULO "III"

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO OCTAVO.- La sociedad será administrada y dirigida por un Consejo de Administración o por un Administrador Único según lo determine la asamblea de accionistas. El Consejo estará integrado por el número de miembros que la misma asamblea determine.-----

ARTÍCULO NOVENO.- En la elección de consejeros todo accionista o grupo de accionistas que representen en la asamblea una fracción igual o mayor al veinticinco por ciento del capital tendrá derecho a designar un consejero. Una vez que los accionistas que deseen ejercitar el derecho consignado en el párrafo anterior, haya hecho la designación de un consejero, los demás consejeros que deban nombrarse hasta completar el número señalado por la asamblea serán designados a simple mayoría de votos sin computar los votos ya considerados en la elección hecha por el accionista o grupo de accionistas que hayan ejercitado el derecho a que el primer párrafo de este Artículo se refiere. En caso de que ningún accionista o grupo de accionistas deseen hacer uso del derecho de designación consignada en el primer párrafo de este Artículo, la elección de consejeros se hará a simple mayoría de votos de los accionistas concurrentes a la asamblea.-----

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los Consejeros y el Administrador Único durarán en su cargo cinco años. Los años se contarán al efecto de una Asamblea General Ordinaria a otra, quienes podrán ser revocados o confirmados en sus cargos y en su caso seguirán válidamente en funciones hasta que tomen posesión de sus cartas quienes deban sustituirlos.-----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Para sustituir en sus faltas a los consejeros, en caso de que no se reúna el quórum estatutario él o los comisarios designarán con carácter provisional a los consejeros necesarios para reunirse ese quórum. Los consejeros provisionales durarán en funciones hasta que se



presenten a desempeñar sus cargos, los necesarios para integrar el quórum o que la asamblea general de accionistas designe nuevos consejeros.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Para desempeñar el cargo de Consejero o Administrador Único, se necesita depositar en poder de la Sociedad en calidad de garantía, dos acciones de la misma o su valor nominal en efectivo, las acciones depositadas no podrán ser enajenadas ni gravadas por su propietario ni el depósito en efectivo retirado durante el tiempo que dure en su cargo el consejero y hasta que la Asamblea General de Accionistas aprueben las cuentas relativas al período de su gestión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El consejo designará entre sus propios miembros a mayoría de votos un Presidente que lo será también de la sociedad.- El Presidente tendrá a su cargo cuidar el exacto cumplimiento de estos estatutos de los reglamentos y de los acuerdos o disposiciones de las asambleas generales de accionistas y presidirá dicha asamblea y las sesiones del consejo. El Presidente será sustituido en sus faltas por los demás vocales en el orden de su designación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El consejo se reunirá cuando menos cada mes en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria siempre que sea citado por el presidente o por dos vocales.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Para celebrar sesión, el consejo deberá reunir la mitad, más uno de los miembros que lo integren tomará sus resoluciones a mayoría de votos de los consejeros presentes y en votación nominal a menos que dos de los vocales les pidan que la votación sea por cédula o secreta. En caso de empate el presidente del consejo decidirá con voto de calidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- En cada sesión de consejo se levantará acta en la que se asentarán las resoluciones aprobadas y que firmarán el presidente y el secretario, las copias certificadas o extractos de las actas del consejo que sea necesario extender por cualquier motivo serán autorizadas por los mismos funcionarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- En la primera sesión que celebre el Consejo después de la asamblea general ordinaria de accionistas procederá a elegir presidente y a designar secretario del propio consejo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El Consejo o el Administrador Único tendrá las siguientes facultades: PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE RIGUROSO DOMINIO, y demás facultades que se enumeran a continuación:

I.- Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas, municipales, judiciales y del trabajo, con toda clase de facultades generales y especiales para pleitos y cobranzas en los términos del primer párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México.

II.- Administrar los negocios y bienes de la sociedad con las facultades más amplias en los términos del segundo párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México.

III.- Ejercer actos de disposición respecto a tales bienes y derechos de la sociedad con las más amplias facultades en los términos del tercer párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil para el Estado de México.

IV.- Suscribir, endosar, avalar o en cualquier otra forma negociar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

V.- Nombrar un comité ejecutivo en quien podrá delegar las facultades que estime convenientes para la más eficaz atención de los asuntos sociales, fijándole su remuneración en atención a sus servicios o en función de los resultados obtenidos.

VI.- Nombrar los demás comités o comisiones de su seno y delegados que estime necesarios señalándoles sus atribuciones y otorgar facultades que estime convenientes para que las ejerzan en los negocios de la sociedad.

VII.- Designar cada año un Contador Público para que practique la auditoria de la sociedad y certifique los estados financieros con facultad por tanto para revisar los libros de contabilidad y los demás documentos justificativos correspondientes.

VIII.- Establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del Extranjero y suprimirlas.

IX.- Nombrar y remover al Director General, Directores, Sub-Directores, Gerente General, Gerentes, Sub-Gerentes, Apoderados, Factores, Agentes y Empleados de la Sociedad y señalarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones.

X.- Formar los reglamentos interiores de la sociedad.

XI.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas.

XII.- Llevar a cabo en general todos los actos, contratos y operaciones necesarias o convenientes para el cumplimiento de los objetos sociales.

XIII.- Otorgar con las limitaciones que estime convenientes Poderes Generales y Especiales y revocarlos unos y otros.

XIV.- Abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y para designar a las personas que queden autorizadas para hacer depósitos y girar con cargo a tales cuentas, previa autorización por escrito de la Asamblea, ante cualquier Institución de Banca Múltiple y Crediticia, solo o mancomunadamente.

XV.- Poder General Cambiario, en los términos de los artículos 9º (noveno) y 85 (ochenta y cinco) e la Ley General de títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia: Otorgar, suscribir, girar, aceptar, afianzar, avalar, endosar, ceder para su descuento o en cualquier forma negociar títulos de crédito a nombre de la sociedad; comprendiendo un poder para intervenir en la creación y emisión de títulos de crédito que reglamenta la Ley de la materia; abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, autorizar personas que giren a cargo de las mismas, revocar dichas autorizaciones y adquirir participaciones en el capital de otras sociedades. Las enumeraciones anteriores son de carácter enunciativo y por lo tanto no limitativo.

XVI.- Poder de representación Patronal, en los términos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción tercera, 523 (quinientos veintitrés), 682 (seiscientos

noventa y dos) fracciones I, II, y III, (primera, segunda y tercera), 786 (setecientos ochenta y seis), 778 (setecientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), de la Ley Federal del Trabajo, vigente pudiendo actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existen celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés), de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales en consecuencia llevarán la representación patronal para los efectos de los artículos 11(once), 46 (cuarenta y seis), y 47 (cuarenta y siete) y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones segunda y tercera; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho), de la Ley Federal del Trabajo, con las facultades para absolver y articular posiciones desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilios para recibir notificaciones, en los términos del artículo 866 (ochocientos sesenta y seis), podrán comparecer con toda representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres), en sus tres fases, de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de prueba, en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracción primera y sexta, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve), y 880 (ochocientos ochenta), también podrán acudir a la Audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro), así mismo se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para hacer cuestiones competenciales, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Al mismo tiempo podrán realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos.

XVII.- Facultad para Otorgar Poderes Generales o Espaciales, sin limitación alguna o sustituir este en todo o en parte o revocarlos, reservándose su ejercicio o no, en los términos del artículo siete punto setecientos setenta del Código Civil vigente en el Estado de México, y sus correlativos de las otras Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite el mandato.

XVIII.- Los poderes y facultades a que se refieren los incisos anteriores, serán ejercitados, ante particulares y ante toda clase de autoridades municipales, locales o federales, incluso ante Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales.

XIX.- Abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y para designar a las personas que queden autorizadas para hacer depósitos y girar con cargo a tales cuentas, previa autorización por escrito de la Asamblea, ante cualquier institución de banca múltiple y crediticia, solo o mancomunadamente.

XX.- Asimismo cuenta con poder para acudir ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria con el fin de inscribir a la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y tramitar Firma Electrónica Avanzada y realizar todos los tramites que sean requeridos por dichas dependencias para su legal funcionamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Los cargos de Director General, Director, Sub-Director y Gerente General, son compatibles con el de Consejero, estos funcionarios deberán garantizar su manejo depositando en poder de la sociedad una acción de la misma o su valor nominal en efectivo. Las acciones depositadas no podrán ser enajenadas ni gravadas por su propietario ni el depósito en efectivo retirado mientras no termine el período de su gestión y sean aprobadas las cuentas correspondientes.

CAPÍTULO "IV"

DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Cada año la Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá designar un Comisario Propietario y un Comisario Suplente. Todo Accionista o Grupo de Accionistas que representen en la Asamblea una fracción igual o mayor al veinticinco por ciento del capital podrá designar otro comisario en caso de que en cualquier año la Asamblea no hiciese estos nombramientos, él o los comisarios nombrados con anterioridad continuarán en su cargo hasta que la Asamblea haga nuevas designaciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El o los Comisarios nombrados deberán garantizar su gestión depositando cada uno en poder de la Sociedad una acción de la misma, o su valor nominal en efectivo. Las acciones depositadas no podrán ser enajenadas ni gravadas por su propietario ni el depósito en efectivo retirado mientras no termine el período de su gestión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Si llegaren a faltar él o los comisarios el órgano de administración deberá en el término de tres días convocar a Asamblea General de Accionistas para que esta haga la designación correspondiente.

CAPÍTULO "V"

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán en los cuatro primeros meses después de cada cierre de los ejercicios sociales en la forma que fije el Órgano de Administración en el domicilio social.

La Asamblea Extraordinaria se reunirá también en el domicilio social en la oportunidad que lo juzgue conveniente el Órgano de Administración, él o los comisarios o lo pidan accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital, expresando en la solicitud por escrita las cuestiones que deban tratarse en las asambleas.



ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Cuando los Accionistas con la representación indicada en el Artículo anterior soliciten la celebración de una Asamblea el Órgano de Administración deberá expedir la convocatoria relativa en un plazo no mayor de cinco días a partir de la fecha en que reciba la solicitud señalando para la Asamblea una fecha dentro de los diez días siguientes a la convocatoria.- Si el Consejo no expide la convocatoria en los términos de este Artículo él o los comisarios deberán hacerlo a petición de los Accionistas interesados.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Órgano de Administración, él o los comisarios en su caso harán las convocatorias para Asamblea General de Accionistas, publicando un aviso en el Diario Oficial del domicilio de la Sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación en el mismo domicilio, cinco días antes por lo menos del señalado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria; Si deba conocer de cuentas y balances en cuyo caso la convocatoria deberá ser publicada quince días antes del señalado para que la Asamblea se celebre, además de la publicación señalada en el párrafo anterior, la convocatoria deberá ser también publicada en el Diario Oficial de la Federación.- Si en la Sesión estuvieran representadas todas las acciones, las Asambleas se celebrarán válidamente aún cuando no se haya publicado la convocatoria.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Para tener derecho de asistir a las Asambleas, los Accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en las Instituciones de Crédito del País o del Extranjero, con la anticipación que la propia convocatoria indique.- Los depósitos de acciones hechos fuera de la sociedad quedarán comprobados mediante comunicaciones escrita, cablegráfica o telegráfica, hecha directamente a la sociedad por la institución depositaria.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. La representación para concurrir por Apoderados será mediante mandato general o especial bastando para este último efecto una simple carta poder.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Consejero que deba sustituirlos en sus funciones o en su caso el Administrador Único actuará como Secretario, el que sea del Consejo si no concurrieren Vocales del Consejo, los Accionistas presentes designarán a mayoría de votos un Presidente de la Asamblea en igual forma sustituirán al Secretario.- El Presidente nombrará Escrutadores a los asistentes que representen el mayor número de acciones.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Instalada legalmente una Asamblea si no pudiera por falta de tiempo resolver todos los asuntos para lo que fue convocada podrá suspender la Sesión para proseguirla en otros u otros días sin necesidad de nueva convocatoria.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Para que se tenga por legalmente instalada una Asamblea en virtud de primera convocatoria deberá estar representada en ella si se trata de Asamblea Ordinaria el cincuenta por ciento del capital y si se trata de Asamblea Extraordinaria el setenta y cinco por ciento del capital, si se trata de Asambleas Ordinarias reunidos en virtud de segunda convocatoria quedarán legalmente instaladas cualquiera que sea el número de acciones en ellas representadas, si se trata de Asambleas Extraordinarias deberán estar representadas por lo menos el cincuenta por ciento del capital.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- En la Asamblea General cada acción tendrá derecho a un voto, las votaciones serán económicas a menos que dos accionistas pidan que sean nominales o por cédula.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias se tomarán a mayoría de votos de las acciones representadas en la Asambleas, las resoluciones de las Asambleas Extraordinarias se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital, para la designación de Consejeros y Comisarios se estará a lo dispuesto en los Artículos octavo, noveno, décimo primero, vigésimo y vigésimo segundo, de estos estatutos.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Las decisiones de la Asamblea tomadas en los términos de estos estatutos obligarán a todos los socios aún a los ausentes o disidentes.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- De toda Asamblea se levantará Acta que firmarán las personas que hayan fungido como Presidente y Secretario y los Comisarios que concurren, al expediente del acta se agregarán los documentos presentados a la Asamblea y la lista de asistencia suscrita por los concurrentes y los escrutadores.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Las Actas de las reuniones que por falta de quórum no hubieren podido constituirse en Asamblea serán firmadas por las personas que hayan fungido como Presidente y como Secretario y los Comisarios que hubieren concurrido.-----

-----CAPÍTULO "VI"-----

----- DE LOS EJERCICIOS SOCIALES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DE LAS UTILIDADES Y PERDIDAS -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social se formulará un estado que contendrá el capital efectivo en caja, depósito y demás cuentas que formen el activo de la sociedad y en general todos los otros datos necesarios para mostrar la información financiera de la sociedad.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- La formulación del balance general estará encomendada al Administrador Único o al Consejo de Administración, el balance general junto con los documentos justificativos y el informe sobre la situación económica del negocio será entregado a los comisarios por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Los Comisarios dentro de los quince días siguientes a la fecha en que les sean entregados el balance general y documentos anexos presentarán un dictamen conteniendo sus observaciones y proposiciones, el balance general con sus anexos y el dictamen de los comisarios permanecerán con el Administrador Único o con el Consejo de Administración durante los quince días anteriores a la fecha de la Asamblea General para que puedan ser examinados por los accionistas en las

oficinas de la sociedad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Las utilidades netas de cada ejercicio social serán distribuidas como sigue:

- 1.- El cinco por ciento para constituir y reconstituir el fondo de reserva hasta que este sea igual por lo menos al veinte por ciento del capital social.
- 2.- Se separará la cantidad que acuerde la Asamblea como remuneración para los miembros del Consejo de Administración y los Comisarios.
- 3.- Si la Asamblea a sí lo determina podrá asignar las cantidades que juzgue convenientes para constituir fondos de previsión y reinversión así como fondos especiales de reservas.
- 4.- El remanente si lo hubiere se aplicará en la forma que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Las pérdidas si las hubiere serán reportadas primeramente por los fondos de reserva y a falta de estos por el capital social.

CAPÍTULO "VII"

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos especificados en el Artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, la liquidación se encomendará a uno o mas liquidadores nombrados por la Asamblea General de Accionistas, si la Asamblea no hiciera dicho nombramiento un Juez de lo Civil o del Distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquier accionista.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- La liquidación se practicará con arreglo a las estipulaciones relativas del contrato social o a la resolución que tomen los socios al acordarse o reconocerse la disolución de la sociedad.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Los socios fundadores como tales, no se reservan privilegio alguno a sus acciones.

Para poder insertar el Artículo Cuarto se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Economía, Dirección General de Normatividad Mercantil la Autorización de Uso de Denominación o Razón Social necesaria que Yo, el Notario agrego al apéndice de esta escritura marcado con la letra "A", y una copia al testimonio que del mismo se expida, y que a continuación transcribo en lo conducente:

"SECRETARIA DE ECONOMIA.- DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- Clave Única del Documento (CUD) A202011051325049332.- Resolución.- En atención a la reserva realizada por BARTOLOME JAIME REZA ARANA , a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 38, fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: RED RADAR PARA LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma.- Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- FIRMA ELECTRÓNICA.- Fecha: 05-11-2020..."

**TRANSITORIAS**

PRIMERA. Declaran los comparecientes que el capital mínimo fijo es la suma de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, que se encuentra suscrito y totalmente pagado en efectivo por los señores accionistas en la siguiente forma:

NOMBRE	ACCIONES	CAPITAL
SR. ARTURO SILVA RODRIGUEZ	75	\$ 37,500.00
SR. OSCAR GIOVANNI BALDERAS TREJO	20	\$ 10,000.00
SRA. ESPERANZA GUARNEROS REYES	5	\$ 2,500.00
TOTAL	50	\$ 50,000.00

SEGUNDA. La firma de la presente escritura es la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, donde se acordó lo siguiente:

I.- La sociedad será administrada por un **CONSEJO DE ADMINISTRACION**, integrado de la siguiente forma:

PRESIDENTE Señor **ARTURO SILVA RODRIGUEZ**
SECRETARIO Señora **ESPERANZA GUARNEROS REYES**
TESORERO Señor **OSCAR GIOVANNI BALDERAS TREJO**

II.- Se designa al señor **ARTURO SILVA RODRIGUEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**, a quien para el desempeño de sus funciones se le confiere las facultades previstas en el Artículo Décimo Octavo de los Estatutos Sociales.

TRECERA. Designan **COMISARIO** la señorita **PATRICIA GARCIA SILVA**.

CUARTA. Declaran los comparecientes que tanto el **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**, y **COMISARIO**, han caucionado su manejo conforme a lo dispuesto en estatutos.

QUINTA. Los ejercicios sociales comprenderán un año, que empezará a contar el día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que será de la fecha de firma de esta escritura al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte.

ARTICULO 7.771 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y SU CORRELATIVO ARTICULO 2554 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL ASI COMO SUS CORRELATIVOS DE LAS DEMAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

Los Notarios insertarán este artículo en los Testimonios de los Poderes que se otorguen.

YO, EL NOTARIO CERTIFICO:

I.- De conozco a los comparecientes quienes en mí concepto tienen capacidad legal para la celebración de este acto; pues nada me consta en contrario.

II.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura; a cuyos originales me remito.

III.- Que en términos del Artículo Veintisiete, apartados A, Fracción V y B, Fracción IX del Código Fiscal de la Federación y veintiocho de su reglamento, de la Regla dos punto cuatro punto once de la resolución Miscelánea Fiscal para el dos mil veinte, verificaré las Claves del Registro Federal de Contribuyentes, así como el Folio de la Cédula de Identificación Fiscal del representante legal y de los socios que constituyen la presente sociedad, mismos que de no serme presentados procederé a dar el correspondiente aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que se refiere dicha disposición, y cual sea el caso, agregaré la copia correspondiente al apéndice de este instrumento marcada con la letra "B" y otra al testimonio que de la misma se expida.

IV.- Que advertidos de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente.

POR SUS GENERALES MANIFESTARON SER:

El señor **ARTURO SILVA RODRIGUEZ**, es mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos, originario de Aguascalientes, Aguascalientes, lugar donde nació el día quince de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, Soltero, Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México, con domicilio en calle Riva Palacio número sesenta y cinco, Interior doscientos uno, Colonia Tlalnepantla Centro, C. P. 54000, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México; R.F.C. SIRA540315UI4; CURP: SIRA540315HASLDR03; y al corriente en el pago del impuesto sobre la renta sin acreditármelo documentalmente por lo que le hice las advertencias de Ley.

La señora **ESPERANZA GUARNEROS REYES**, es mexicana por nacimiento e hija de padres mexicanos, originaria de la Ciudad de México, lugar donde nació el día quince de marzo de mil novecientos ochenta, Casada, Empleada, con domicilio en calle Manzana Diez Edificio ocho, Departamento doscientos uno, Unidad Habitacional Hogares de Atizapán de Zaragoza, C. P. 52910, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; R.F.C. GURE800415CB3; CURP: GURE800415MDFRYS02; y al corriente en el pago del impuesto sobre la renta sin acreditármelo documentalmente por lo que le hice las advertencias de Ley.

El señor **OSCAR GIOVANNI BALDERAS TREJO**, es mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos, originario del Estado de México, lugar donde nació el día veinticinco de octubre de mil

novecientos noventa y cuatro, Soltero, Empleado, con domicilio en Manzana Cinco, Lote Siete, Edificio siete B, Interior cuatrocientos uno, Unidad Habitacional Fidel Velázquez, C.P. 54857, Municipio de Cuautitlán, Estado de México; R.F.C. BATO941025BG9; CURP: BATO941025HMCLRS06; y al corriente en el pago del impuesto sobre la renta sin acreditármelo documentalmente por lo que le hice las advertencias de Ley.-----

V.- Que leída que les fue la presente escritura y conformes con la misma la firman el mismo día de su fecha.- AUTORIZÁNDOLA DEFINITIVAMENTE por no causar impuesto alguno.- DOY FE.-----

--- ES COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DEL VOLUMEN NUMERO TRESCIENTOS DIECINUEVE DE FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO Y QUE SE EXPIDE UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EFECTOS LEGALES Y FISCALES VA EN CUATRO FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS.-----

--- TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.- DOY FE.-----

LIC. JAIME REZA ARANA
NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCUENTA Y TRES
DEL ESTADO DE MEXICO.

